



CUT: 188081-2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1450-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 29 de diciembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia Km 11+700 al 26+640 (14,94 Km), perteneciente a la cuenca del río Rímac, se encuentra ubicada políticamente en los distritos de Santa Eulalia, Callahuana, San Pedro de Casta, Huachupampa y San Antonio de la provincia de Huarochirí, región de Lima., ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales.

Que el numeral 115.1 del Artículo 115 de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.* Además, el numeral 115.2 señala: *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:* **1.** *La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad.* **2.** *Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales.* **3.** *Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declarase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para*

*fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de desarrollar la delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia Km 11+700 al 26+640 (14,94 Km), ubicada políticamente en los distritos de Santa Eulalia, Callahuana, San Pedro de Casta, Huachupampa y San Antonio de la provincia de Huarochirí, región de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, con la finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia Km 11+700 al 26+640 (14,94 Km), se encuentran desarrollados en la Memoria del «Estudio Técnico para la Delimitación de Faja Marginal del Río Santa Eulalia , KM 11+700 al KM 26+640 (14,94 KM)»; describiendo la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, análisis multitemporal, cálculos y niveles de riesgo, normativa aplicable, identificación de zona crítica, factor sociocultural, dimensionamiento de la faja marginal y límites de la faja marginal del río Santa Eulalia Km 11+700 al 26+640 (14,94 Km), así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 4753-2025-ANA-AAA.CF de 2025-09-16, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, la conclusión de los estudios básicos de delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia Km 11+700 al 26+640 (14,94 Km), ubicada políticamente en los distritos de Santa Eulalia, Callahuana, San Pedro de Casta, Huachupampa y San Antonio de la provincia de Huarochirí, región de Lima, requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en función a la diligencia de verificación técnica de campo previamente programada y realizada con fecha 06 de octubre de 2025, emitió el Informe Técnico 140-2025-SDPN de fecha 30 de octubre de 2025 que se anexa, y concluyó señalando que: (...) *Después de la verificación técnica de campo realizada el 06.10.2025, con la participación de representantes de las Municipalidades Distritales de Santa Eulalia, Callahuana, San Pedro de Casta, Huachupampa y San Antonio (esta última con ausencia justificada), así como de la empresa ORYGEN PERÚ S.A.A., en su calidad de operador de infraestructura hidráulica, y de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín (ALA.CHRL), se concluye que los participantes emitieron opinión técnica favorable respecto a la propuesta de delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia, en el tramo comprendido entre las progresivas Km 11+700 a 26+640 (14,94 km). Asimismo, considerando las opiniones favorables de las municipalidades participantes y la ausencia de observaciones por parte de las municipalidades de San Pedro de Casta, Huachupampa y San Antonio, conforme a lo establecido en la Notificación Múltiple 0169-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, se ratifica la conformidad y validez técnica de la delimitación propuesta, la cual cuenta con un total de 112 hitos distribuidos en ambas márgenes del cauce. Sic.(...).*

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0192-2025-

ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-11 que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, precisando en el acápite **2.6 que:** El presente capítulo se sustenta en el estudio hidrológico elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, denominado «**Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal del río Rímac (2019)**», el cual constituye el marco técnico de referencia para la evaluación hidrológica de máximas avenidas y la determinación de caudales de diseño para la delimitación de fajas marginales. Dicho estudio se elaboró sobre la base de la información hidrometeorológica registrada en la red de estaciones pluviométricas disponibles en la cuenca, operadas por el **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI**, cuyas series históricas presentan adecuada representatividad espacial y temporal, conforme se detalla en la Tabla N. ° 5 del referido estudio. Para la estimación de las precipitaciones máximas en veinticuatro (24) horas, se efectuó el análisis estadístico de frecuencias, evaluándose diversos modelos probabilísticos, cuya selección se realizó mediante la aplicación del criterio de información de Akaike (AIC), método que permite identificar el modelo con mejor ajuste a los datos observados, determinándose que la distribución Gumbel presenta los menores valores de AIC y, por ende, el mejor desempeño estadístico para las estaciones evaluadas; en función del modelo probabilístico seleccionado, se determinaron las precipitaciones máximas de veinticuatro (24) horas para diferentes períodos de retorno, cuyos resultados se consignan en la Tabla N. ° 7 del estudio hidrológico, constituyendo dichos valores el insumo principal para el análisis de máximas avenidas en la cuenca del río Rímac; de manera que para la determinación de los caudales máximos instantáneos asociados a eventos extremos, se desarrolló el modelamiento precipitación–escorrentía del sistema de drenaje de la cuenca del río Rímac, empleando el software HEC-HMS versión 4.3, conforme al esquema hidrológico descrito en la Figura N. ° 3 del citado estudio. Así de la evaluación hidrológica efectuada se procedió a la selección del caudal correspondiente a la máxima avenida, conforme a los lineamientos establecidos en el **reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales**; esto es, Resolución Jefatural 332-2016-ANA recomendándose adoptar los caudales asociados a un período de retorno de **50 años**, conforme al siguiente detalle: **Tabla 8.**

CUENCA	Caudales máximos para periodo de retorno de 100 años
Santa Eulalia	195,94 m <sup>3</sup> /s

Para luego concluir indicando que se debe establecer la delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia entre las progresivas Km 11+700 al Km 26+640 , en ambas márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 14,94 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de Ciento doce (112) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales cincuenta y seis (56) hitos corresponden a la margen derecha y cincuenta y seis (56) hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Santa Eulalia, Callahuana, San Pedro de Casta, Huachupampa y San Antonio de la provincia de Huarochirí, región de Lima. Los detalles se presentan en el cuadro

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

<sup>16</sup>. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo

respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda a los gobiernos locales la elaboración de planes de ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, que contemplen la reubicación de la población asentada en zonas de riesgo, considerando que los proyectos estructurales tienen una vida útil limitada. También se sugiere tener en cuenta las recomendaciones y alternativas expuestas en el informe, con el fin de proteger unidades productivas, centros poblados y prevenir posibles impactos en áreas agrícolas cercanas, vías de comunicación y otras infraestructuras.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe aprobar el «Estudio Técnico para la Delimitación de Faja Marginal del Río Santa Eulalia , KM 11+700 al KM 26+640 (14,94 KM)»; así como la delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia entre las progresivas Km 11+700 al Km 26+640 , en ambas márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 14,94 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de Ciento doce (112) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales cincuenta y seis (56) hitos corresponden a la margen derecha y cincuenta y seis (56) hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Santa Eulalia, Callahuana, San Pedro de Casta, Huachupampa y San Antonio de la provincia de Huarochirí, región de Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 0192-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-11.

Que, estando al Informe Legal 0369-2025-ANA-AAA-CF/JAPA de 2025-12-23, Informe Técnico 140-2025-SDPN de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 0192-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-11, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar, el «Estudio Técnico para la Delimitación de Faja Marginal del Río Santa Eulalia , KM 11+700 al KM 26+640 (14,94 KM)», realizados en los distritos de Santa Eulalia, Callahuana, San Pedro de Casta, Huachupampa y San Antonio de la provincia de Huarochirí, región de Lima., ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

**ARTICULO 2.-** Delimitar la faja marginal del río Santa Eulalia entre las progresivas Km 11+700 al Km 26+640 , en ambas márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 14,94 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de Ciento doce (112) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales cincuenta y seis (56) hitos corresponden a la margen derecha y cincuenta y seis (56) hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Santa Eulalia, Callahuana, San Pedro de Casta, Huachupampa y San Antonio de la provincia de Huarochirí, región de Lima, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Río Santa Eulalia - Progresiva 11+700 A 26+640: Longitud 14,94 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río	Santa Eulalia	323 012	8 691 011	325 379	8 702 818	14,94
<b>N. ° HITOS</b>		<b>112</b>	<b>Hitos Margen Derecha</b>		<b>Hitos Margen Izquierda</b>	
			56		56	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave :<CLAVE\_ACCESO>

**Faja Marginal - Río Santa Eulalia - Margen Derecha Km 11+700 AL 26+640 (14,94 KM)**

HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	322 986	8 691 046	HD-29	323 396	8 696 888
HD-2	323 052	8 691 096	HD-30	323 549	8 697 044
HD-3	322 972	8 691 144	HD-31	323 651	8 697 046
HD-4	322 902	8 691 289	HD-32	323 715	8 697 189
HD-5	322 996	8 691 488	HD-33	323 669	8 697 240
HD-6	322 769	8 691 692	HD-34	323 682	8 697 339
HD-7	322 685	8 692 027	HD-35	323 911	8 697 521
HD-8	322 474	8 692 144	HD-36	323 910	8 697 787
HD-9	322 422	8 693 035	HD-37	324 035	8 698 665
HD-10	322 596	8 693 355	HD-38	323 871	8 699 217
HD-11	322 599	8 693 439	HD-39	324 051	8 699 630
HD-12	322 647	8 693 506	HD-40	323 961	8 699 757
HD-13	322 722	8 693 513	HD-41	323 972	8 699 952
HD-14	322 719	8 693 673	HD-42	324 069	8 700 138
HD-15	322 683	8 693 728	HD-43	323 690	8 700 439
HD-16	322 708	8 693 965	HD-44	323 648	8 701 083
HD-17	322 839	8 694 096	HD-45	323 796	8 701 181
HD-18	322 924	8 694 316	HD-46	323 842	8 701 341
HD-19	322 874	8 694 451	HD-47	324 036	8 701 580
HD-20	322 943	8 694 780	HD-48	324 278	8 701 653
HD-21	322 834	8 695 599	HD-49	324 427	8 701 632
HD-22	322 908	8 695 957	HD-50	324 693	8 701 851
HD-23	323 144	8 695 988	HD-51	324 777	8 702 034
HD-24	323 180	8 696 136	HD-52	324 783	8 702 088
HD-25	323 108	8 696 308	HD-53	324 911	8 702 338
HD-26	323 131	8 696 418	HD-54	324 926	8 702 452
HD-27	323 253	8 696 568	HD-55	325 001	8 702 671
HD-28	323 260	8 696 672	HD-56	325 342	8 702 827

**FAJA MARGINAL - RÍO SANTA EULALIA - MARGEN IZQUIERDA KM 11+700 AL 26+640 (14,94 KM)**

HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	323 146	8 691 022	HI-29	323 589	8 696 964
HI-2	323 213	8 691 086	HI-30	323 708	8 696 939
HI-3	323 216	8 691 163	HI-31	323 816	8 697 202
HI-4	323 121	8 691 226	HI-32	323 758	8 697 288
HI-5	323 042	8 691 204	HI-33	323 971	8 697 436
HI-6	323 030	8 691 260	HI-34	324 058	8 697 618
HI-7	323 096	8 691 391	HI-35	324 050	8 697 903
HI-8	323 094	8 691 542	HI-36	324 102	8 697 957
HI-9	322 837	8 691 869	HI-37	324 084	8 698 257
HI-10	322 855	8 692 036	HI-38	324 119	8 698 406
HI-11	322 580	8 692 265	HI-39	324 117	8 698 642
HI-12	322 634	8 692 454	HI-40	324 158	8 698 772
HI-13	322 591	8 692 773	HI-41	324 069	8 699 022
HI-14	322 704	8 693 401	HI-42	324 068	8 699 426
HI-15	322 788	8 693 424	HI-43	324 165	8 699 633
HI-16	322 844	8 693 812	HI-44	324 075	8 699 878
HI-17	323 051	8 694 178	HI-45	324 271	8 700 037
HI-18	323 062	8 694 607	HI-46	324 149	8 700 351
HI-19	323 166	8 695 040	HI-47	323 788	8 700 497
HI-20	323 033	8 695 708	HI-48	323 798	8 701 027
HI-21	323 112	8 695 876	HI-49	324 085	8 701 482
HI-22	323 223	8 695 925	HI-50	324 455	8 701 539
HI-23	323 334	8 696 127	HI-51	324 762	8 701 827
HI-24	323 258	8 696 355	HI-52	324 879	8 702 018
HI-25	323 278	8 696 467	HI-53	324 887	8 702 075
HI-26	323 361	8 696 482	HI-54	324 965	8 702 169
HI-27	323 459	8 696 635	HI-55	325 157	8 702 635
HI-28	323 483	8 696 791	HI-56	325 415	8 702 789

**ARTÍCULO 3.-** Anexar el Informe Técnico 140-2025-SDPN de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE\_ACESO>

Técnico 0192-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de fecha 11 de noviembre de 2025 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como mapas «Anexo 1» y la Memoria del «Estudio Técnico para la Delimitación de Faja Marginal del Río Santa Eulalia , KM 11+700 al KM 26+640 (14,94 KM)» debidamente visada como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.- Exhortar** a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, Municipalidad Distrital de Callahuana, Municipalidad Distrital de San Pedro de Casta, Municipalidad Distrital de Huachupampa, Municipalidad Distrital de San Antonio y Municipalidad Provincial de Huarochirí a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una franja marginal libre. Esta franja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

**ARTÍCULO 5.- Notificar** la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, Municipalidad Distrital de Callahuana, Municipalidad Distrital de San Pedro de Casta, Municipalidad Distrital de Huachupampa, Municipalidad Distrital de San Antonio y Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional De Registros Públicos «SUNARP», a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN» a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrate y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

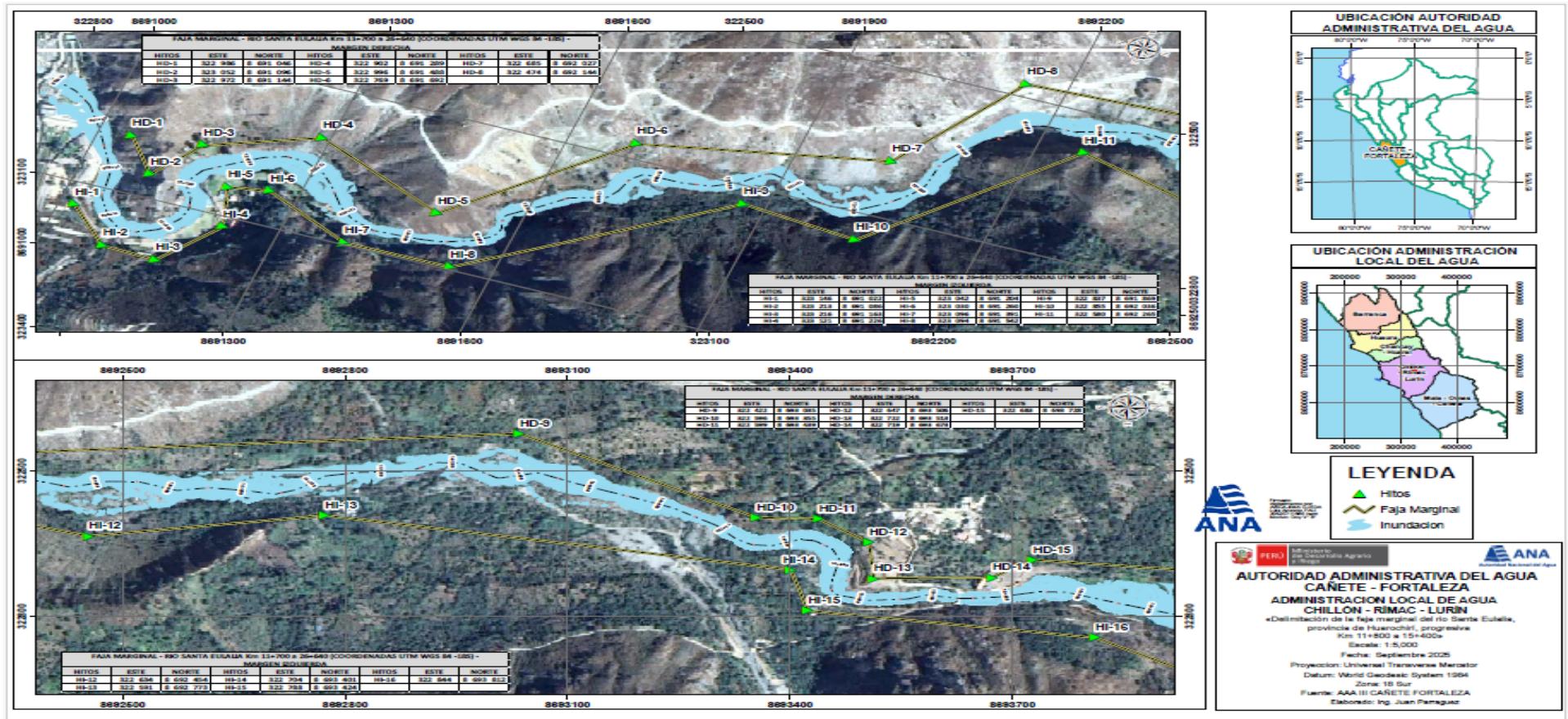
**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

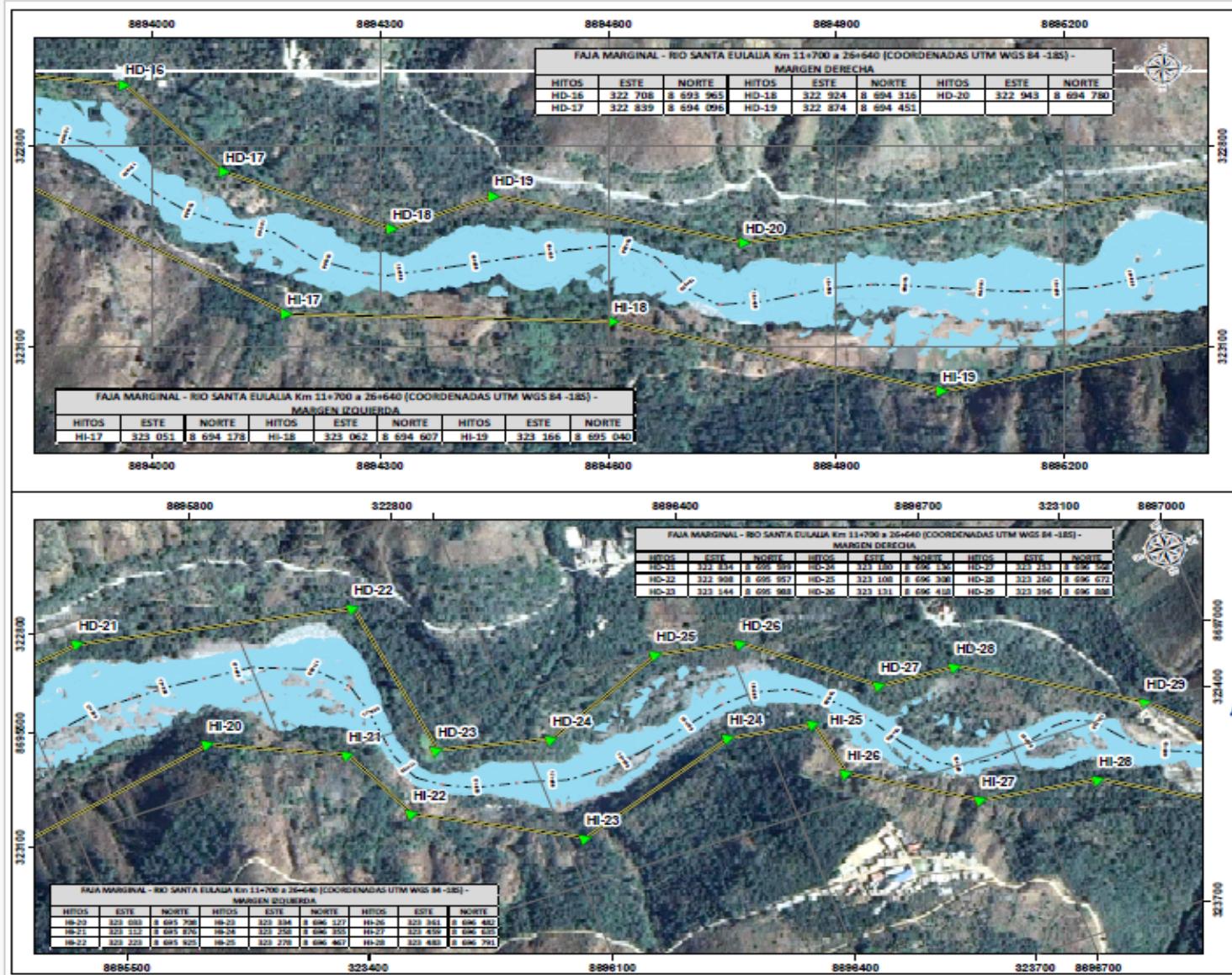
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppm/Javier P.

## ANEXO -1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C73EE1B



#### UBICACIÓN AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA



#### UBICACIÓN ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA



#### LEYENDA



- ▲ Hitos
- ▲ Faja Marginal
- ▲ Inundación



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural



Agencia Nacional del Agua

#### AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE - FORTALEZA

##### ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN

«Delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, progresiva Km 15+400 a 18+800». Escala: 1:5,000

Fecha: Septiembre 2025

Proyección: Universal Transversal Mercator

Datum: World Geodetic System 1984

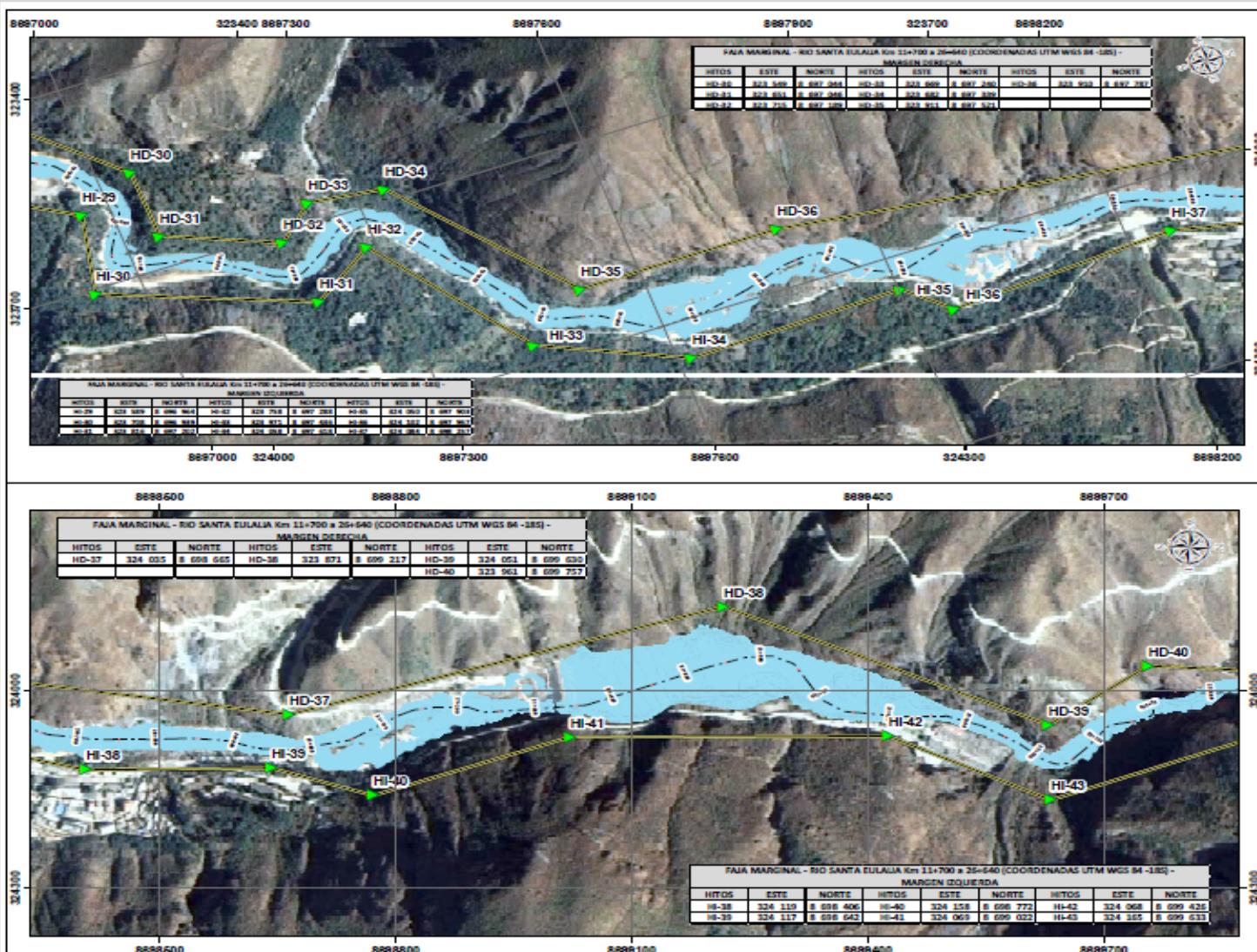
Zona: 18 Sur

Fuente: AAA III CARRETE FORTALEZA

Diseñado: Ing. Juan Paraguaz



026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C73EE1B



**LEYENDA**

- ▲ Hitos
- ~~~~ Faja Marginal
- ~~~~~ Inundación

**PERU** Ministerio de la Agricultura y Riego **ANA** Autoridad Nacional del Agua

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE - FORTALEZA**

**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN**

«Delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia, provincia de Huancayo, progresiva Km 18+800 a 22+300»

Escala: 1:5,000

Fecha: Septiembre 2025

Proyección: Universal Transversal Mercator

Datum: World Geodetic System 1984

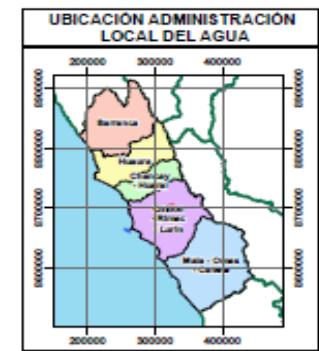
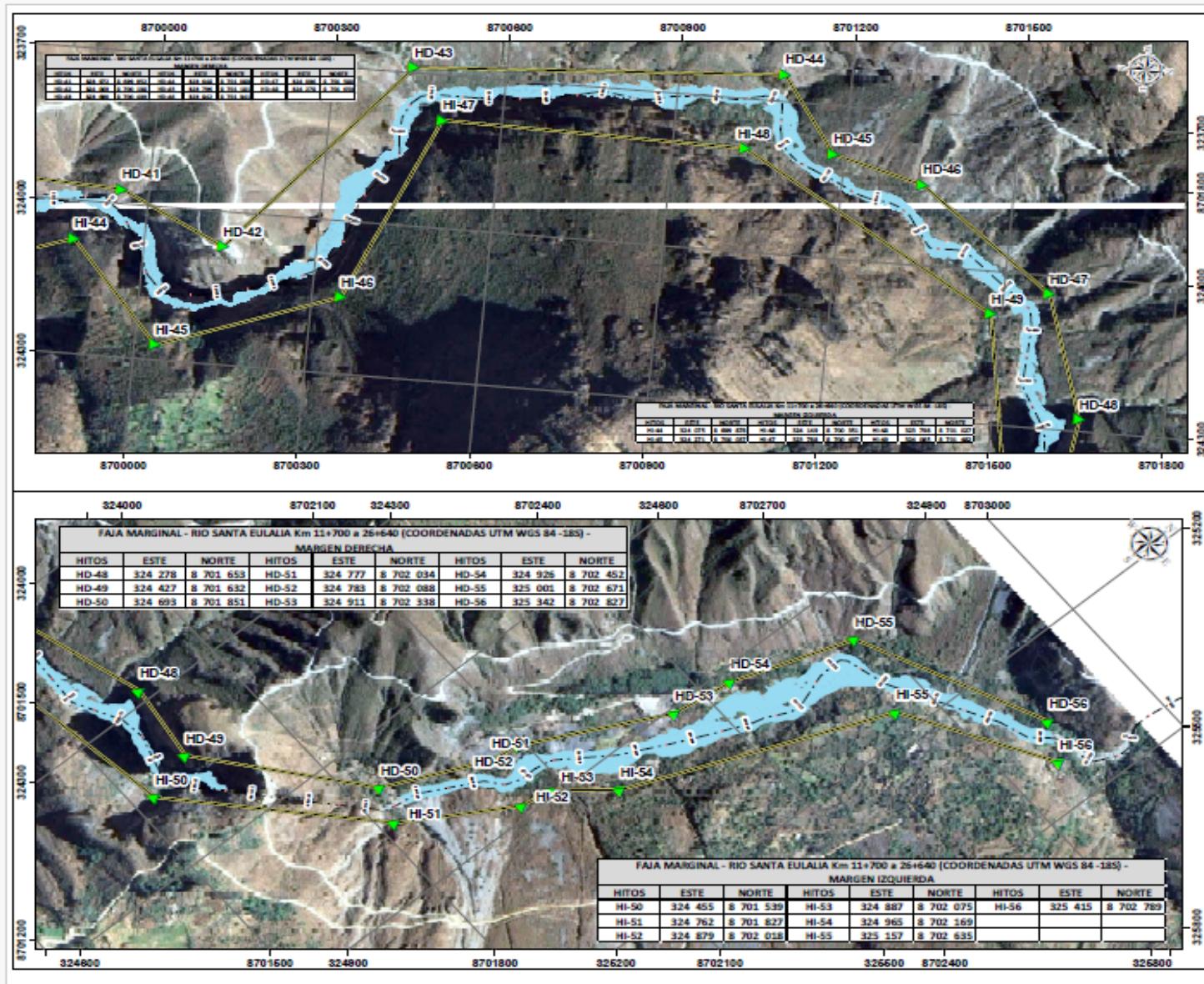
Zone: 18 Sur

Fuente: AAA III CAÑETE FORTALEZA

Elaborado: Ing. Juan Paraguaz



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C73EE1B



**LEYENDA**

- ▲ Hitos
- ~~~~ Faja Marginal
- ~~~~~ Inundación



Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

PERÚ

Autoridad Administrativa del Agua

CANETE - FORTALEZA

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA

CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN

«Delimitación de la faja marginal del río Santa Eulalia, progresiva Km 22+300 a 26+640»

Escala: 1:5,500

Fecha: Noviembre 2025

Proyección: Universal Transversal Mercator

Datum: World Geodetic System 1984

Zona: 18 Sur

Fuente: AAA III CANETE FORTALEZA

Elaborado: Ing. Juan Paraguaz



026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C73EE1B